



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 736 - 2012 - PCNM

Lima, 22 de noviembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Elizabeth Eliana Vadillo Leño**, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 924-2003-CNM del 22 de diciembre de 2003 doña Elizabeth Eliana Vadillo Leño fue nombrada Fiscal Provincial en lo Penal de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, juramentando en el cargo el 12 de enero de 2004, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Elizabeth Eliana Vadillo Leño. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 13 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 29 de octubre de 2012 y su entrevista ampliatoria realizada el 22 de noviembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada registra nueve medidas disciplinarias, de las cuales ocho han sido rehabilitadas. Se observa un cuestionamiento de participación ciudadana, el cual fue absuelto por la magistrada. No consigna sanciones, pero sí una expresión de apoyo. Obtuvo dos reconocimientos a su labor. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. Con respecto a las consultas del referéndum del Ilustre Colegio de Abogados de Cañete efectuado en el año 2006 obtuvo resultados aceptables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales en su contra. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante no registra información y como demandado tiene procesos desestimados. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Elizabeth Eliana Vadillo Leño, en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña Elizabeth Eliana Vadillo Leño, las que obtuvieron un total de 19.15 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 19.16 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se puede apreciar

N° 736 - 2012 - PCNM

una sostenida tramitación de los procesos a su cargo, logrando obtener 30 puntos. En relación a la organización del trabajo del año 2009 obtuvo un puntaje de 1.22 puntos, en el año 2010 obtuvo 1.40 puntos y en el año 2011 obtuvo 1.30 puntos, alcanzando un resultado total de 3.92 puntos. Ha realizado publicaciones, por las que obtuvo 3.25 puntos. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje de 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Elizabeth Eliana Vadillo Leaño, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 22 de noviembre de 2012, sin la participación de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Elizabeth Eliana Vadillo Leaño; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Cañete del Distrito Judicial de Cañete.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA

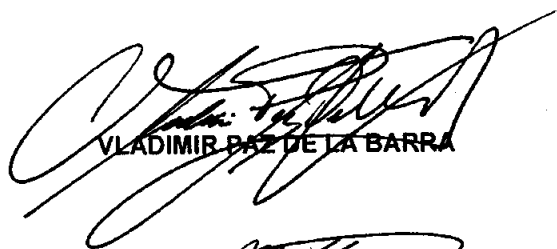


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 736 - 2012 - PCNM


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


MAXIMO HERRERA BONILLA